

ORDEN FORAL 126/2014, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se regulan la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en los centros educativos situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

La nueva organización de la Educación Primaria se desarrolla en los artículos 16 a 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras su modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. El nuevo currículo básico de la Educación Primaria se ha definido en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

Como resultado de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto 126/2014, el Gobierno de Navarra ha desarrollado el currículo de la Educación Primaria para su ámbito de competencia mediante el correspondiente Decreto Foral.

El Director del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades presenta informe favorable para que se proceda a la aprobación de la presente Orden Foral, por la que se regulan la implantación y el horario de las nuevas enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para los centros públicos, privados y privados concertados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

A diferencia de la regulación básica anterior de estas enseñanzas, en la que se definía una carga horaria mínima para cada una de las áreas, el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 126/2014, indica que el horario lectivo mínimo para las asignaturas troncales, computado de forma global, no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado como general para esta etapa. Sin embargo, la experiencia alcanzada hasta este momento aconseja la conveniencia de definir un tiempo concreto en el tratamiento de cada una de las áreas con el fin de alcanzar el máximo desarrollo posible de las capacidades personales, las competencias y los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Dada la importancia del multilingüismo como factor determinante en la capacidad de comunicación del individuo para desenvolverse en un contexto crecientemente pluricultural y plurilingüe, siguiendo las directrices marcadas en los últimos años desde la Unión Europea y el Consejo de Europa, el Departamento de Educación ha apostado por la presencia de la Segunda lengua extranjera en todos los modelos lingüísticos desde el cuarto curso de la Educación Primaria.

El Departamento de Educación ha definido el currículo de tres nuevas áreas en el bloque de libre configuración autonómica. Dos de ellas, Estrategias lectoras y producción de textos y Razonamiento matemático y resolución de problemas, con el objeto de garantizar la igualdad de tratamiento entre todo el alumnado que cursa sus enseñanzas en el modelo G, independientemente del centro en el que las cursa. La tercera, el área de Educación musical, para que el alumnado que opta por la Segunda lengua extranjera pueda cursar también esta parte del currículo del área de Educación artística.

Para la elaboración de la presente Orden Foral se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias a Navarra; en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, y en el Decreto Foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente Orden Foral es regular la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tanto para los centros públicos como para los centros privados y privados concertados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. *Principios generales.*

Los centros, tanto públicos como privados y privados concertados, que impartan las enseñanzas de la Educación Primaria, deberán respetar los siguientes principios generales:

- a) La actividad escolar se desarrollará a lo largo de 175 días, como mínimo, en cada uno de los cursos de la Educación Primaria. En este cómputo se incluirán los días dedicados a las evaluaciones que deben realizar todos los alumnos y alumnas al finalizar tercer y sexto curso. La carga horaria semanal será de 25 horas.
- b) Los centros, tanto públicos como privados y privados concertados, podrán solicitar ampliación de horario escolar de hasta 5 periodos escolares semanales. Dicha ampliación en ningún caso significará ampliación del concierto en el caso de los centros privados concertados, o de plantilla en el caso de los centros públicos. Tampoco supondrá coste alguno para las familias. El Departamento de Educación, dentro de la normativa que anualmente publica sobre calendario y horario general, definirá el procedimiento para la solicitud de ampliación de horario.
- c) La distribución del tiempo necesario para impartir las enseñanzas del currículo de la Educación Primaria deberá respetar el carácter global e integrador de las enseñanzas.

Artículo 3. *Organización horaria de los centros públicos.*

1. Con carácter general, los centros públicos que impartan Educación Primaria definirán el horario escolar en atención a los siguientes criterios:

- a) El horario se organizará en periodos lectivos de 50 minutos de duración cada uno de ellos, excepción hecha de uno de los periodos de los miércoles, que será de

60 minutos. Igualmente, en los meses de septiembre y de junio, uno de los periodos de cada jornada tendrá una duración de 60 minutos.

b) El recreo del alumnado tendrá una duración de media hora diaria y se situará en la mitad de la mañana.

2. El número de periodos semanales de cada una de las áreas, para los diferentes modelos lingüísticos, correspondientes a los cursos de primero a tercero y de cuarto a sexto de la Educación Primaria, son los establecidos en los Anexos I y II, respectivamente, de la presente Orden Foral.

3. En el bloque de áreas de libre configuración autonómica se cursarán las siguientes áreas:

- Estrategias lectoras y producción de textos, así como Razonamiento matemático y resolución de problemas, ambas para el alumnado de modelo G en los centros G/A.
- Lengua vasca y literatura, en los casos en que así lo requiera el modelo lingüístico cursado.
- Educación musical, para el alumnado que opta por la Segunda lengua extranjera y no cursa la materia de Educación artística en el bloque de áreas específicas.

Además, uno de los periodos del bloque de áreas de libre configuración autonómica se dedicará a Lectura.

4. En el bloque de áreas específicas los centros ofertarán la Educación artística en todos los cursos de la etapa. Uno de los periodos de esta área se dedicará a la Educación plástica y otro a la Educación musical.

5. Los centros podrán ofertar a partir de cuarto curso de la Educación Primaria, en el bloque de áreas específicas, la Segunda lengua extranjera, a razón de dos periodos semanales, y previa autorización por parte del Departamento de Educación. Los dos periodos horarios necesarios para su impartición procederán de una de las siguientes configuraciones:

a) Del periodo de Lectura y de uno de los periodos de Refuerzo del currículo en Primera lengua extranjera.

b) Del periodo de Lectura y del periodo de Educación plástica del área de Educación artística.

c) Además de las dos posibilidades anteriores, los centros de modelo G podrán utilizar un periodo del área de Lengua castellana y literatura y otro de Matemáticas.

6. En aquellos centros en los que se imparta la Segunda lengua extranjera detrayendo el periodo de Lectura y el periodo de Educación plástica, los alumnos que opten por la Segunda lengua extranjera cursarán también el área de Educación musical en el bloque de las áreas de libre configuración autonómica.

Artículo 4. *Organización horaria de los centros privados y privados concertados.*

1. La organización horaria establecida en el artículo anterior y en los Anexos I y II de la presente Orden Foral tiene carácter orientativo para los centros privados y privados concertados.

2. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Foral que regula el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra, los centros deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) El horario lectivo mínimo correspondiente a las áreas troncales, con putado de forma global para toda la Educación Primaria, no será inferior al 50% del total del horario lectivo general fijado por el Departamento de Educación en el artículo 2 a) de la presente Orden Foral, garantizando la impartición de todas las áreas troncales a lo largo de cada uno de los cursos.
- b) El resto del horario lectivo, hasta completar el fijado por el Departamento de Educación como general, se dedicará a la impartición tanto de las áreas específicas como de las áreas de libre configuración autonómica, en su caso.
- c) Dentro del bloque de áreas específicas, los alumnos y alumnas cursarán el área de Educación Física y otra a elegir entre Religión y Valores sociales y cívicos, ambas de oferta obligatoria para los centros.
- d) La Segunda lengua extranjera, perteneciente al bloque de áreas específicas, se podrá ofertar a partir de cuarto curso, previa autorización por parte del Departamento de Educación.
- e) En el modelo lingüístico que así lo requiera, el área de Lengua vasca y literatura se impartirá en el bloque de áreas de libre configuración autonómica.

Artículo 5. *Implantación de la Educación Primaria.*

1. En el año académico 2014-2015 se implantarán las nuevas enseñanzas correspondientes a los cursos primero, tercero y quinto de Educación Primaria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las correspondientes cuyo currículo fue regulado por el Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo.
2. En el año académico 2015-2016 se implantarán las nuevas enseñanzas correspondientes a los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las correspondientes cuyo currículo fue regulado por el Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo.
3. La Segunda lengua extranjera se implantará en cuarto curso, y seguirá, en quinto y sexto, a razón de un curso por año, hasta su implantación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Incorporación a la Educación Primaria.*

1. Con carácter general, el alumado se incorporará al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumpla seis años de edad.
2. Para el alumado con necesidades educativas especiales, la incorporación se podrá realizar el año natural en el que cumpla siete años, tras la evaluación pertinente, con el acuerdo de padres o representantes legales, el informe favorable de l Servicio de

Inspección Educativa y la autorización del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades.

Disposición adicional segunda. *Currículo de las áreas Estrategias lectoras y producción de textos, Razonamiento matemático y resolución de problemas y Educación musical.*

Para las áreas Estrategias lectoras y producción de textos, Razonamiento matemático y resolución de problemas y Educación musical, los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables que deben aplicar los centros docentes son los relacionados en el Anexo III de la presente Orden Foral.

Disposición adicional tercera. *Autorización de áreas de libre configuración autonómica*

1. El procedimiento que deben seguir los centros públicos, privados y privados concertados para ofertar otras áreas en el bloque de áreas de libre configuración autonómica será el establecido en los puntos siguientes.
2. Antes del 1 de abril, el director o la directora del centro presentará la solicitud al Director del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades, incluyendo en dicha solicitud:
 - a) Justificación del área en relación al Proyecto educativo del centro.
 - b) Currículo del área: objetivos, competencias, contenidos, metodología didáctica, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.
 - c) Materiales y medios didácticos disponibles para su desarrollo.
 - d) Profesorado responsable de su impartición.
3. A partir de la documentación recibida, el Inspector o Inspectora del centro, con el visto bueno del Director del Servicio de Inspección Educativa, emitirá informe de valoración.
4. Antes del comienzo del plazo de matrícula, el Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades autorizará, si procede, la impartición del área solicitada.
5. Una vez autorizada su impartición, el área se ofertará durante al menos tres años. Una vez finalizado este periodo, si el centro desea continuar impartíendola, deberá presentar una nueva solicitud ante el Director del Servicio de Ordenación e Igualdad de Oportunidades.

Disposición adicional cuarta. *Competencias de los titulares de los centros privados y privados concertados.*

Lo dispuesto en esta Orden Foral, particularmente lo relativo a los procedimientos de autorización, será de aplicación a los centros privados y privados concertados sin detrimento de las competencias que ostentan los titulares de dichos centros.

Disposición adicional quinta. *Autonomía organizativa.*

Los centros públicos que deseen experimentar organizaciones horarias distintas a las expuestas en la presente Orden Foral, deberán solicitarlas, para su autorización, en los términos que disponga el Departamento de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Vigencia de normativa.*

En el curso académico 2014-2015, los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria se regirán por lo dispuesto en el Decreto Foral 24/2007, de 19 de marzo, por la Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo, y por todas aquellas normas que las desarrollan.

Disposición transitoria segunda. *Centros que cuentan con autorización para impartir Segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria.*

1. Los centros que cuentan con autorización para impartir la Segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria con respecto al Plan de integración del proyecto lingüístico al que hace referencia la Orden Foral 91/2000, de 17 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura, continuarán impartíendola en los cursos quinto y sexto hasta el curso 2015-2016, y dejarán de hacer lo a partir de entonces a razón de un curso por año hasta su total extinción para el curso 2017-2018.
2. En caso de que estos centros deseen impartir la Segunda lengua extranjera a partir de cuarto curso de la Educación Primaria deberán solicitar nuevamente la autorización.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

1. A partir de la total implantación de las enseñanzas de Educación Primaria, según se establece en la Disposición final única de la presente Orden Foral, quedará derogado todo aquello relativo a la etapa de Educación Primaria que figura en la Orden Foral 51/2007, de 23 de mayo, del Consejero de Educación.
2. Así mismo, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

Primero, segundo y tercer curso de Educación Primaria

ÁREAS TRONCALES	MODELO			
	G	G/A	D	D/A
Ciencias de la Naturaleza	2	2	2	2
Ciencias Sociales	2	2	2	2
Lengua Castellana y Literatura	6	4	4	4
Matemáticas	6	4	4	4
Primera lengua extranjera	3	3	3	3
ÁREAS ESPECÍFICAS				
Educación física	2	2	2	2
Religión / Valores sociales y cívicos	2	2	2	2
Educación artística	2	2	2	2
ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA				
Estrategias lectoras y producción de textos y Razonamiento matemático y resolución de problemas / Lengua vasca y literatura	-	(2+2) / 4	4	4
<i>Refuerzo del currículo en Primera lengua extranjera</i>	2	2	2	2
<i>Lectura</i>	1	1	1	1

ANEXO II

Cuarto, quinto y sexto curso de Educación Primaria

ÁREAS TRONCALES	MODELO			
	G	G/A	D	D/A
Ciencias de la Naturaleza	2	2	2	2
Ciencias Sociales	2	2	2	2
Lengua Castellana y Literatura	6	4	4	4
Matemáticas	6	4	4	4
Primera lengua extranjera	3	3	3	3
ÁREAS ESPECÍFICAS				
Educación física	2	2	2	2
Religión / Valores sociales y cívicos	2	2	2	2
Educación artística	2	2	2	2
Segunda lengua extranjera *	(2)	(2)	(2)	(2)
ÁREAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA				
Estrategias lectoras y producción de textos y Razonamiento matemático y resolución de problemas / Lengua vasca y literatura	-	(2+2) / 4	4	4
<i>Refuerzo del currículo en Primera lengua extranjera</i>	2	2	2	2
<i>Lectura</i>	1	1	1	1

* La impartición de la Segunda lengua extranjera se realizará según lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden Foral.

ANEXO III

Currículo Estrategias lectoras y producción de textos, Razonamiento matemático y resolución de problemas y Educación musical.